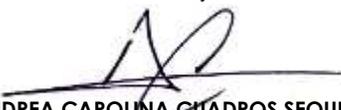


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado. Para lo que estime proveer.

San Juan Girón, 02 de julio de 2021


ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
Secretaría



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Girón

San Juan Girón, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	MIGUEL ALFONSO SALAZAR
DEMANDADO	ALVARO HORTÚA LANDINEZ ALVARO HORTÚA GIARÍN
DEMANDA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	683074089001.2019- 01170.00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la parte actora realizó la diligencia tendiente a lograr la notificación del demandado ALVARO HORTÚA LANDINEZ enviando el correspondiente citatorio a la dirección aportada al proceso, obteniendo resultado negativo, razón por la cual se dispone que por secretaría se realice el emplazamiento de la demandada realizando la respectiva publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por el término de quince (15) días, término durante el cual, si las emplazadas no comparece se le designará curador Ad- Litem, con quien se surtirá la notificación; lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

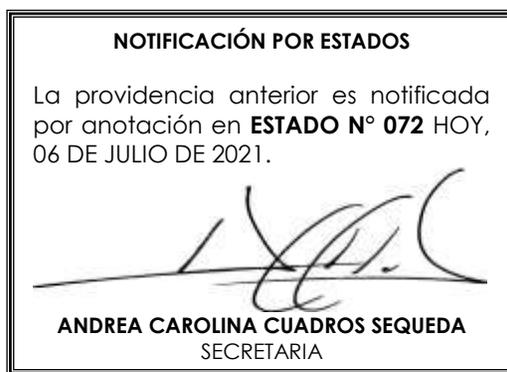
Manténgase el expediente en la Secretaría durante dicho término.

Por otro lado, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que sirva realizar la notificación del demandado ALVARO HORTÚA GUARÍN, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estados, so pena de dar por terminado el presente proceso en aplicación a la figura del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS DUARTE BOHÓRQUEZ

Juez



A.R.

Firmado Por:

**JOSE LUIS
BOHORQUEZ**

DUARTE

**JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRON-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17f17f5a644a47a469eae08a50025398f0d72c22d7ff4162fed09617dd2b6b9b

Documento generado en 06/07/2021 03:45:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**